

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 SEA POR UN TERCERO.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

ANTECEDENTES

- 1. Del Reglamento de Elecciones.** El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG825/2022, mediante el cual aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a su anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, con la finalidad de dotar de mayor claridad al texto normativo y homologar sus alcances en los diversos puntos, incorporar el uso de lenguaje incluyente, precisar algunos conceptos, así como reforzar la programación de la entrega de distintos entregables relativos al diseño, implementación y operación del PREP, propiciando que las actividades se desarrollen oportunamente.

Dichas modificaciones son en torno a temas de fortalecimiento de los alcances en la publicación de resultados, posibilidad de implementar el PREP en mecanismos de participación ciudadana, precisiones respecto de la temporalidad para la remisión de versiones preliminares y finales, fortaleciendo del espectro de acción de la implementación y operación, ajuste en fechas de entregables, entre otras.

- 2. Creación e integración de la Comisión Temporal del PREP y designación de la Instancia Interna.** El 30 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-082/2023, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP, quedando integrada en los términos siguientes:

Integración	Cargo
Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño	Consejera Presidenta
Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	Consejera integrante
Mtra. Ana María Mora Pérez	Consejera integrante
Ing. Edgar Daniel Jiménez Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística	Secretaría técnica

Asimismo, mediante el acuerdo citado, se aprobó la designación del Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del IEEN como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- 3. Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 07 septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el IEEN, con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En dicho Convenio se establecieron los compromisos y actividades inherentes a la implementación del PREP para el referido proceso electoral.

En razón de los anteriores antecedentes, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo, ejecutivo, y de los ayuntamientos de la entidad, desarrollar las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos

41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.

- II. Del Consejo Local.** Es el Órgano de Dirección Superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, guíen todas sus actividades, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, 135 apartado C de la Constitución Local; 82 y 86 de la LEEN.

Dentro de las atribuciones del Órgano de Dirección Superior se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, en términos del artículo 104 inciso a) LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XVI de la LEEN, tiene la atribución de aprobar el PREP, con base en la normatividad respectiva.

- III. De la Comisión Temporal del PREP.** El 30 de agosto del 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-082/2023, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP.

La creación de la Comisión, fue con el objeto de contar con un órgano auxiliar de carácter temporal que sirva de apoyo para el Consejo Local, que coadyuve en el desarrollo y ejecución de las actividades concernientes a la implementación, operación y evaluación del PREP, en cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, brindando así la mayor confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos.

- IV. Del PREP.** En relación a lo dispuesto por el artículo 104 numeral 1 inciso k) de la LGIPE, corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, de ahí que, en términos de los artículos 86 fracción XVI y 87 fracción XXIII de la LEEN, la Consejera Presidenta tiene la atribución de presentar una propuesta al Consejo Local Electoral para la realización del PREP, y por su parte, el Consejo Local cuenta con la atribución de aprobar, a propuesta de la presidencia, el PREP con base a la normatividad respectiva.

Los artículos 219 y 305 numeral 1 de la LGIPE señalan que, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no

definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPLE.

Es preciso señalar que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 219 numeral 2 de la LGIPE, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia.

En términos del artículo 305 numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública los resultados preliminares en una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Bajo esta línea legal, el numeral 4 del mismo artículo señala que el PREP, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y para los OPLE.

El capítulo II del Reglamento de Elecciones, contiene las disposiciones reglamentarias que establecen las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

De conformidad con el artículo 338 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del IEEN cuando se trate de:

- 1) Elecciones de Gubernatura;
- 2) Elecciones de diputaciones de los congresos locales;
- 3) Elección de integrantes de los ayuntamientos; y
- 4) Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al organismo público legal llevar a cabo.

Como lo establece la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución *SUP-JRC-058/2001* y acumulado¹, la implementación del

¹ Partido de la Revolución Democrática vs. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; Tesis CXIX/2002: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

PREP como mecanismo que proporcione información confiable de los resultados de los comicios electorales, en la inmediatez posible, después de concluida la jornada electoral, resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones. Este mecanismo permite garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impide que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidos a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad.

- V. De la Instancia interna.** Del contenido del artículo 340 numeral 2 del Reglamento del Elecciones, se desprende que, el titular de la instancia interna responsable de coordinar e implementar la operación del PREP, fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

Por su parte, el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamiento del PREP, en su numeral 2 señala que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el órgano superior de dirección, en relación con la implementación y operación del PREP.

El numeral 3 del referido Lineamiento, establece que, aunado a lo anterior la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo 13, así como al anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

- VI. De la implementación y operación del PREP con el apoyo de un tercero.** Conforme al artículo 338 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, para llevar a cabo la implementación y operación del PREP, el INE y el OPLE según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 346 numeral 1 del Reglamento del Elecciones, el INE y los OPLE deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP.

El sistema ya sea propio, o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de las autoridades. Además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo y contar con evidencia documental de las mismas, tal como lo establece el numeral 4 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, consistentes en:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

En el mismo anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en el Título IV, numeral 32 señala que los OPLE deberán dejar constancia del cumplimiento del anexo referido y remitir al INE la evidencia de ello.

Asimismo, en el numeral 33 del anexo 13 señala que, para fines de seguimiento, los OPLE deberán remitir al INE, entre otros, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPLE, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido al menos 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

En las relatadas circunstancias, y con base en la opinión técnica que emite el titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del IEEN, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, el cual se encuentra adjunto al presente acuerdo como anexo único, de conformidad con el artículo 87 fracción XXIII de la LEEN, la Consejera Presidenta, estima que el IEEN no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, capital humano, experiencia en logística y desarrollo de software especializado necesario para la implementación del PREP, y por lo tanto no está en condiciones de cumplir los requerimientos de implementación y operación del aludido programa, lo cual únicamente será posible a través de la contratación de servicios de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

En ese sentido, en aras de dar cumplimiento al punto 7 del numeral 33 de anexo 13, el cual precisa que la emisión del documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realice con el apoyo de un tercero debe emitirse con una antelación de al menos seis meses antes de la jornada electoral, por lo que la Consejera Presidenta llevó a cabo el análisis en conjunto con la instancia interna acerca de las herramientas con las que cuenta el IEEN para llevar a cabo el diseño, implementación y operación del PREP y así determinar que se lleve a cabo con el apoyo de un tercero.

Partiendo de lo anterior, y siguiendo el Plan anual de trabajo de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del año dos mil veintitrés; los esfuerzos del personal de desarrollo de software se enfocaron en las aplicaciones administrativas mismas que optimizarían los procesos internos de las áreas este Instituto, tales como: Sistema de registro de vacantes “Aspirantes a las consejerías y secretarías de los Consejos Municipales Electorales (CME)”, seguimiento y adecuaciones al sistema Integral del Instituto denominado Universo IEEN con la finalidad de que pueda ser utilizado en los CME (Administración, Gastos a Comprobar, Oficialía de partes, Gestión Documental, entre otros), así mismo los sistemas de Registro de Candidatos, Cómputos, Registro de Actas, Conóceles, Recepción de Paquetes.

Además, el IEEN no cuenta con la infraestructura tecnológica, ni con los recursos humanos y materiales en materia de logística y desarrollo de software necesarios para realizar la implementación propia del PREP para el próximo Proceso Electoral Local 2024 en Nayarit.

En este contexto, el desarrollo de sistemas computacionales confiables implica contar con personal especializado e infraestructura tecnológica, que permita realizar pruebas de conectividad, redundancia de datos, equipos y suministro eléctrico, de funcionamiento y continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento. Por lo que, el sistema debería realizarse al menos un año previo al día de la jornada electoral dado que desarrollar el sistema informático para la implementación del PREP requiere el desarrollo del aplicativo, pruebas, contratación de servicios de comunicaciones, servidores en la nube, configuración, traslado e implementación de equipo tecnológico, contratación y capacitación de personal.

En este sentido, a efecto de cumplir con el nivel de fiabilidad que el PREP exige, se requiere que el IEEN se dote del equipo tecnológico especializado para alojar los sistemas informáticos, del equipo de desarrollo de software para diseñarlos, así como del equipo de logística y control para coordinar los trabajos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos y publicación de resultados. La consolidación y especialización del personal requerido para estas funciones, así como

la inversión económica del equipo tecnológico y servicios asociados, lo que aún no existe en ninguna de las áreas del IEEN.

Por lo que, atento a lo dispuesto por el artículo 338 numeral 5 y anexo 13 numeral 33 del Reglamento de Elecciones, se concluye que es operativamente viable aprobar que la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2024 se realice por un tercero.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 numeral 2 y 305 numeral 3 de la LGIPE; 338 numerales 2, 3 y 5, 339 numeral 1 inciso a), 340 numeral 2, 346 numeral 1 y anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82, 86 fracción XVI y 87 fracción XXIII de la LEEN; este Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el diseño implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 sea por un tercero.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración del IEEN para que coordine las actividades conducentes con las distintas áreas involucradas a efecto de que se emita la Convocatoria a Licitación Pública Nacional para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

TERCERO. Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al número 5 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Remítanse para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos del IEEN.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo general, con las propuestas realizadas por las Consejerías Electorales, relativas a reajustar el acuerdo fundándolo en el artículo 87 fracción XXIII de la LEEN, retirar el último párrafo del considerando III, retirar la reunión de trabajo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares,

modificar el primer punto de acuerdo, agregar en el segundo párrafo del considerando III los principios de profesionalismo, paridad y respeto a los derechos humanos, y respecto al cambio de nombre del anexo único del acuerdo, por unanimidad de votos, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2023. Publíquese.

Copia de Internet